

2.º Estancia del investigador extranjero en distinto centro del CSIC, en otro Organismo Público de Investigación o en una de las Universidades españolas.

Quinto.—Se mantiene la redacción del apartado undécimo de la ya citada Orden de 5 de enero de 1994, dada por Orden de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), con la necesaria adecuación a la mayor amplitud del campo científico al que ahora se extiende el Premio y según se dispone en el apartado V del anexo a la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Bases de la convocatoria de la segunda edición de la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología, Biomedicina, Bioquímica, Química Biológica y Biofísica

I. Modalidad

Las presentes bases se corresponden con la modalidad de estancia del investigador premiado en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Universidad Autónoma de Madrid.

II. Requisitos de los candidatos

Ser extranjero y haber realizado una labor investigadora relevante en el campo de la Biología, la Biomedicina, la Bioquímica, la Química Biológica o la Biofísica durante los cinco últimos años.

III. Propuesta de candidatos

Los candidatos que concurren a la Cátedra podrán ser presentados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Reales Academias de España, el Consejo de Universidades, las Universidades o por un conjunto de, al menos, 10 científicos del área mencionada.

Las instituciones o grupos proponentes enviarán al Presidente del Jurado un escrito en el que harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el investigador que presentan, así como una propuesta del plan de estancia y trabajo a realizar. Esta documentación deberá ir acompañada de la aceptación del candidato por parte del Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».

En todo caso, con las propuestas habrán de remitirse las cinco publicaciones más representativas del trabajo realizado, el currículum vitae del candidato y cualquier otra documentación que pueda ser de interés para la decisión que haya de adoptar el Jurado.

IV. Cuantía del Premio

La Cátedra en la presente edición está dotada con la cantidad de 8.000.000 de pesetas. Dicho importe deberá sufragar necesariamente los gastos que ocasione la estancia al candidato premiado, incluyendo desplazamiento desde su lugar de procedencia y regreso, alojamiento y otros que pudieran derivarse del disfrute del Premio.

La referida cantidad será entregada al beneficiario con dos meses de antelación a la fecha fijada para el comienzo de su estancia en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».

V. Jurado

El Jurado tendrá la composición establecida en el apartado undécimo de la Orden de 5 de enero de 1994, modificado por el apartado segundo de la Orden que aprueba la convocatoria correspondiente a dicho año. Ello no obstante, la actividad científica desarrollada por los miembros del Jurado deberá corresponderse con los campos de la Biología, la Biomedicina, la Bioquímica, la Química Biológica o la Biofísica.

El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declararse desierto el Premio si se considera que los méritos presentados por los candidatos no son suficientes para que sea otorgado.

VI. Plazos

El plazo para la presentación de candidatos será de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el mismo, el Jurado deberá adoptar su decisión dentro de los tres meses siguientes.

El período de estancia en España del candidato premiado será de un año. No podrán transcurrir más de tres años entre la concesión del Premio y la finalización de la estancia del beneficiario en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa». Si transcurridos dos años desde su concesión, el investigador seleccionado no se hace cargo del Premio otorgado, perderá todo derecho a su disfrute, quedando anulado y sin efecto el fallo del Jurado por el que le hubiera sido concedido.

VII. Compatibilidad

La obtención y disfrute de la Cátedra «Severo Ochoa» será compatible con cualquier tipo de remuneración, beca, ayuda o prestación, así como con la percepción de subvenciones y ayudas para estancia en centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, incluido el régimen de año sabático.

22429 ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Simancas», de Madrid.

Visto el expediente promovido por el titular del centro privado de Bachillerato denominado «Simancas», sito en la calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades, Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Simancas».
Domicilio: Calle López de Hoyos, número 167.
Titular: Doña Pilar Penela García.

Se autoriza el cese de actividades como centro de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1994-1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22430 ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, de la Sección de Formación Profesional de primer y segundo grado «Liceo Sorolla», de Madrid.

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional «Liceo Sorolla», sita en la calle Alonso Castrillo, 22, de Madrid, iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, de la Sección de Formación Profesional de primer y segundo grado «Liceo Sorolla», sita en la calle Alonso Castrillo, 22, de Madrid.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo